



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento
Nit:800096804-9

**SANCION DEL ACUERDO No. 006
(21 DE FEBRERO DEL 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL
ACUERDO MUNICIPAL N° 014 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2024”**

Estando de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, al anterior acuerdo queda en fecha.

Dado en San Bernardo del Viento – Córdoba, a los veinticuatro (24) días del mes febrero del 2025.

SANCIONADO

NAVONAZAR GONZÁLEZ TORDECILLA
Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba

En cumplimiento de los artículos 81, 82 de la ley 136 de 1994, envíese copia a la Gobernación de Córdoba para su revisión jurídica, a la Gaceta Oficial para su publicación, al Concejo Municipal, a la Oficina Jurídica del Municipio, al Archivo Central y si fuese necesario su codificación a la Tesorería Municipal.

MANUEL ANTONIO MADARIAGA GONZÁLEZ
Secretario General Y Del Interior



San Bernardo del Viento Córdoba, 21 de febrero del 2025

Secretaria General y del Interior
San Bernardo del Viento

RECIBIDO
FECHA/HORA: 21-02-25 11:09 = saw
FIRMA: *Gaudia Rossi*

Señor:

MANUEL MADARIAGA
Secretario General y del Interior.
Alcaldía de san Bernardo del viento.

**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA PAGADORA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO- CORDOBA**

CERTIFICAN QUE:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ACUERDO
MUNICIPAL N°014 DEL 13 DE DICIMBRE DEL 2024”**

TUVO SUS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

**EL PRIMER DEBATE EL DIA 17 DE FEBRERO DEL 2025 APROVADO
EL SEGUNDO DEBATE EL DIA 21 DE FEBRERO DEL 2025 APROVADO**

CONVIRTIENDOSE EN

ACUERDO N°006 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2025

Licario Guzmán M
LICARIO GUZMÁN MARTINEZ
Presidente del concejo municipal

Mayra González
MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ
Secretaria Concejo municipal



**ACUERDO No. 006.
Febrero 21 DEL 2025.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ACUERDO
MUNICIPAL N°014 DEL 13 DE DICIMBRE DEL 2024**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, CORDOBA.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del Artículo 313, Artículos 287 y 382 de la constitución política, la ley 136 de 1994, con las modificaciones introducidas por la ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 169 del Acuerdo Municipal N°014 del 13 de diciembre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 169. Tarifas. Para la aplicación de las tarifas se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones:

1. Consumidores de Energía Eléctrica:

RESIDENCIALES

TIPO DE CLIENTE	ESTRATO	% CONSUMO DE ENERGÍA
ESTRATO SOCIOECONOMICO	1	10%
ESTRATO SOCIOECONOMICO	2	10%
ESTRATO SOCIOECONOMICO	3	10%
ESTRATO SOCIOECONOMICO	4	12%
ESTRATO SOCIOECONOMICO	5	12%



NO RESIDENCIALES

TIPO DE CLIENTE	% CONSUMO DE ENERGÍA
COMERCIAL	15%
INDUSTRIAL	21%
OFICIAL	19%

2. Predios dentro del área de influencia no consumidores de energía:

Tipo De Predio	Sobre avalúo Catastral
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados en el perímetro urbano	1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Es preciso aclarar que el 90% de la población San Bernardina se encuentra en el estrato socioeconómico I y el 10% restante en estrato socioeconómico 2, cuya actividad económica primaria proviene de la pesca, cultivo de hortalizas y tubérculos y de más grupos de gramíneas y cereales. Lo que conlleva a que tanto la alcaldía como la comunidad no se encuentra en capacidad para asumir un mayor porcentaje del impuesto del SALP.

El proceso de cobro del impuesto de alumbrado público se efectuará dentro del cobro del impuesto predial, de manera integrada y conjunta en el mismo texto de la factura respectiva.

Esta sobretasa para predios no consumidores de energía podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado para lo cual las administraciones tributarias territoriales tendrán todas las facultades de fiscalización, para su



control, cobro. El cual se realizará dentro del impuesto predial de manera integrada y conjunta en el mismo texto de la factura respectiva.

3. Régimen Particular de contribuyentes especiales del tributo de alumbrado público: Para estos contribuyentes del régimen especial se producirá una liquidación oficial mensual Para el efecto se determinan los siguientes grupos de actividades diferenciadoras:

GRUPO No I: Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas:

- Centros de acopio y/o centros de despacho y/o nodos de atención del servicio de transporte de pasajeros y y/o terminales de pasajeros correspondientes a servicio de transporte público de carga y/o pasajeros del nivel departamental y/o nacional, terrestre, aéreo o fluvial.
- Comercialización, y/o transporte y/o distribución de Gas Natural vehicular Actividades de operaciones con moneda nacional y/o extranjera — cambios, envíos, recepción, depósito, etc.
- Actividades de comercialización de semovientes por el sistema de subasta o similares.
- Actividades de compraventas y/o ventas con pacto de retroventa.
- Comercialización de derivados líquidos de petróleo.
- Producción y/o distribución y/o comercialización de señal de televisión por cable o satélite, del orden departamental o nacional.
- Empresas y/o centros de apuestas o actividades de juegos de azar - casinos o similares.



GRUPO No 2: Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas:

- Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Transmisión y/o Distribución y/o comercialización de energía eléctrica - Cuando existan dos o más distribuidoras de energía del mismo grupo empresarial prestando sus servicios en el municipio se cobrará a una de las razones sociales.
- Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que se dediquen a actividades agrícolas en fase industrial, comercial, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial.
- Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que se dediquen a actividades ganaderas en fase industrial, comercial, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial.
- Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que se dediquen a actividades de minería en fase industrial, comercial para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial.

GRUPO No 3: Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas:

- Servicio de telefonía local y/o larga distancia fija. — por redes o inalámbrica
- Recepción y/o Amplificación y/o Transmisión de señal de radio o de televisión abierta o satelital de carácter regional y/o nacional -. Se excluyen las actividades circunscritas al municipio o al departamento exclusivamente — emisoras del orden local.



- Operación de telefonía móvil — recepción y/o retransmisión y/o enlaces.
- Institutos Descentralizados del nivel nacional y departamental.
- Generación de Energía Eléctrica, transmisión y conexión de energía
- Corporaciones autónomas regionales.
- Organizaciones públicas, privadas o mixtas, dedicadas a procesos de bioinvestigación.
- Operación de infraestructura vial y/o administración de peajes asociados a corredores viales del orden nacional.
- Actividades financieras — (Entidades Bancarias o similares)
- Canteras, explotación de materiales para relleno con licencia ambiental y similar.
- Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas de concesiones de peajes.

GRUPO No 4: Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios especiales:

- Empresas del sector de hidrocarburos — petróleo y gas natural.
- Zonas francas
- Distribución, y/o transporte y/o comercialización de gas natural
- Actividades de Minería: Todas las actividades clasificadas de conformidad con la normatividad vigente como de minería. Se exceptúa la minería de subsistencia.

TIPO DE CLIENTE	VALOR MINIMO
GRUPO 1	12 U.V.T.
GRUPO 2	50 U.V.T.
GRUPO 3	90 U.V.T.
GRUPO 4	400 U.V.T.




Parágrafo. Cuando un contribuyente de actividades económicas especiales se encuentre clasificado en más de una categoría por su actividad, pagará una sola tarifa estimada sobre el rango más alto identificado en el cuadro anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo se entiende incorporado al Acuerdo Municipal No.014 del 13 de Diciembre de 2024 y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Bernardo del Viento, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025)



LICARIO GUZMÁN MARTÍNEZ
Presidente del concejo municipal



MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ
Secretaria Concejo municipal